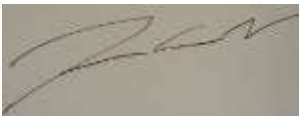


Constancia secretarial: Manizales mayo 12 de 2021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior corrió los días 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021, la misma dio cumplimiento parcialmente toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0273-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda fue inadmitida a efecto de que el demandante aclarara algunos aspectos, en este ellos, para que adecuara las pretensiones ya que si bien se indicó que el deudor realizó abonos por valor de \$1'650.000, se requería que las pretensiones se adecuaran conforme dichos abonos.

Si bien el ejecutante aportó las copias de los títulos completos, se limitó a transcribir hechos y pretensiones sin cumplir la carga de imputar los abonos, sin que se arroje de lo expresado en la parte fáctica la suficiente claridad como para adecuar la orden a ser emitida, por lo que se entiende que al no cumplirse con o requerido deberá rechazarse la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida por HECTOR DARIO VELEZ SANTA, contra NELSON GALVEZ BETANCURT.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 081 fijado el 14 de mayo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3aa1280b6843f41c75fc99c21712a5079830da3579c74e96d832f37b
3f5683b**

Documento generado en 13/05/2021 04:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>